

Proceso de formación acción ciudadana para el arranque del Consejo estatal de participación ciudadana



Reglamento interno

del Consejo Estatal de Participación Ciudadana

CUADERNILLO DE TRABAJO



Sesión 4.

Reglamento Interno del Consejo Estatal de Participación Ciudadana

Objetivo de la sesión: Discutir los principios, las bases y las directrices para la elaboración del Reglamento interno del Consejo Estatal.

A) Entrada a la sesión

Primero, escribe lo más significativo de la sesión 3.

¿En qué consiste la trascendencia del ser del consejo?

¿Cuáles son las posibilidades de nuestro quehacer como Consejo?

Si hay oportunidad dialoga sobre esto en parejas durante 3 minutos y después comparten en grupo sus reflexiones.

Recapitulación de la sesión 3

- › Reflexionamos el ser del consejo de acuerdo con el Art. 10, Párr. 1
- › Identificamos los tres elementos centrales del Ser del Consejo estatal de PC.

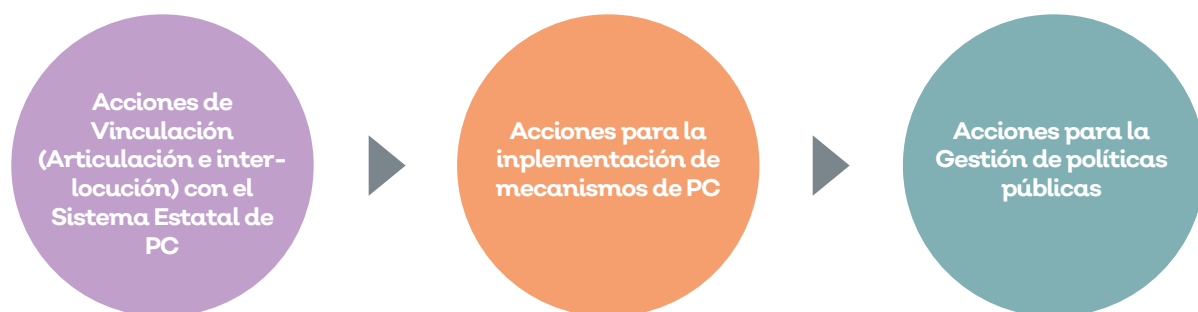


- › Profundizamos cada uno de estos elementos como clave para comprender la trascendencia del ser del Consejo estatal de PC.
- › Reflexionamos en qué consiste el Quehacer del Consejo Estatal de PC de acuerdo con el Art. 10, Párr. 2
- › Hicimos un ejercicio de acercamiento a la Ley para profundizar las atribuciones y los tres tipos de funciones que dotan de posibilidades al quehacer del Consejo Estatal con base en el Art 16.

Función interactiva

Función instrumental

Función transformadora



- › Reflexionamos al Consejo Estatal como un instrumento de Poder de la ciudadanía para interactuar de manera horizontal con el gobierno del Estado para activar impulsar la PC mediante los MPC y la Gestión de Políticas públicas.

En la cuarta sesión discutiremos los principios, las bases y las directrices para la elaboración del Reglamento interno del Consejo Estatal.

Comenzaremos esta sesión con un ejercicio exploratorio.

Responde las siguientes preguntas iniciales con lo que tú sepas o recuerdes, sin consultar ningún documento. No sientas presión por tener que saber las respuestas, ya que durante esta sesión habremos de reflexionar para apropiarnos de ellas.

1. ¿Para qué nos sirve un reglamento interno del Consejo Estatal?

2. ¿Qué elementos debe contener un reglamento interno para que nos sea útil?

Una vez concluido esta parte del ejercicio, revisa tus respuestas, si tienes oportunidad compártelas y reflexiona con tus compañeras/os.

¿Cuánta claridad tenemos sobre el reglamento interno, su elaboración y utilidad?

Iniciemos, a continuación, con los temas para profundizar en ello.

Tema 4.1 El reglamento interno (una forma de apropiarnos del Consejo)

Propósito del tema: Reconocer el reglamento interno como una forma de apropiarse del Consejo Estatal para crear un ambiente cómodo para las y los consejeros y que el consejo funcione de la manera adecuada como equipo integrado.

Para iniciar este tema, reflexionemos una primera idea clave: Las semejanzas y diferencias entre una ley de un reglamento.

Para ello veamos los siguientes apuntes y dialoguemos en grupo sobre lo que comprendemos de cada uno.

- a. Ambos son instrumentos normativos.
- b. Existe una distinción de grado, ya que la ley es superior jerárquicamente al reglamento.
- c. La ley emana del poder legislativo, en tanto que el reglamento lo emite el ejecutivo.
- d. Todo reglamento está vinculado a una ley, lo que define que no hay un reglamento sin una ley.
- e. Ningún reglamento puede abrogar o derogar a una ley, en tanto que una ley sí puede dejar sin vigencia parcial o total a un reglamento.

Si identificas alguna otra semejanza o diferencia entre Ley y reglamento, comparte y dialoga con el grupo.

Esta primera reflexión es materia central de nuestro tema de la sesión, porque como vimos en la sesión 2 de este curso, la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco del 9 de abril 2019 es el instrumento normativo externo que hace posible la creación del Consejo Estatal de PC.

Esta ley faculta al Consejo Estatal de PC para elaborar su Reglamento Interno, lo cual está señalado en su artículo 16, sobre sus atribuciones, en los siguientes incisos:

IV. Establecer los principios, bases y directrices para la efectiva coordinación de

sus integrantes.

XVII. Expedir su reglamento interno.

Es importante tener claro que el reglamento interno no es un capricho, sino un mandato de la Ley, que tiene que ver con **los acuerdos que el propio consejo se fije**, por ello, puede considerarse como **código de conducta** para mejorar nuestra convivencia, y como un pacto que hacemos para funcionar a la hora de ejercer nuestro trabajo como consejeras/os.

El reglamento es “interno” ya que sus postulados tienen validez en el interior del CEPC, pero no necesariamente son válidos puertas afuera.

Triple función de autorregulación del Reglamento Interno

Una segunda idea clave de este tema es que el reglamento interno tiene una **triple función de autorregulación** (coordinación, integración y eficiencia) que nos posibilita conducirnos y actuar como Consejo estatal, de adentro hacia afuera, de manera congruente y transformadora. En esta triple función radica que el **reglamento interno puede ser un instrumento de poder**.

En este sentido, la noción de reglamento interno hace referencia a aquellos acuerdos o pautas que regulan al Consejo Estatal de Participación Ciudadana en su:

- › **Organización** Interna como Consejo intersectorial y social.
- › **Convivencia** entre sus integrantes con perfiles y trayectorias diversas.
- › **Funcionamiento** como equipo de trabajo.

Veamos ahora las respuestas a la primera pregunta del sondeo realizado con consejeras/os en la sesión del 07 de mayo 2021; están ordenadas de acuerdo con los tres aspectos o rasgos de la autorregulación interna arriba señalados, como se observa en la siguiente tabla.

Pregunta 1. ¿Para qué nos sirve un reglamento interno del Consejo Estatal?

Acuerdos o pautas que regulan al Consejo Estatal de Participación Ciudadana en su

Organización/coordinación Convivencia/integración Funcionamiento/Eficiencia

Fundamento legal

- › Nos ayuda a regimnos bajo normas establecidas.
- › Define el actuar del consejo, desde el enfoque jurídico.
- › Para tener una pauta a seguir y así respetar los estatutos y leyes que en ella se incluyan.
- › Considero que se debe tener un reglamento para que se tenga un fundamento legal en que basarnos o sustentar las acciones del consejo.
- › Para dar orden al actuar

Para mantener un orden.

- › Para llevar orden, seguimiento,
- › saber que si es correcto dentro de organización y que es inadecuado o no cumple con los requerimientos.
- › Para conocer qué podemos, qué no podemos y qué debemos hacer.

Interacción

- › Para que todos tengamos comprensión y respeto entre nosotros mismos.

Participación

- › Promovería una sana, legal y asertiva participación de todos los miembros.

- › Nos aseguraría un funcionamiento correcto del Consejo.

- › Para ordenar y normar sus orientaciones, principios, procedimientos y mecanismos de funcionamiento.

- › Para tener una buena organización y funcionamiento de nuestro trabajo en equipo.

- › Para poder tener una base que oriente
- › la conducta

- › y el desempeño de los miembros

La mayoría de las respuestas se orientan a alguno de los tres rasgos de autorregulación del Reglamento interno. Observa como una de ellas incorpora los tres, “Para poder tener una base que oriente, la conducta y el desempeño de los miembros”

Ahora, revisa tu respuesta a la pregunta 1 del ejercicio exploratorio con el que iniciamos esta sesión sobre la utilidad de un reglamento interno.

¿Puedes identificar si tu respuesta incluye elementos orientados a la triple función de autorregulación del Reglamento Interno?

Escribe cuáles son:

El CEPC como instancia formal. Organización/ coordinación	CEI CEPC como grupo de personas. Convivencia/ integración	El CEPC como equipo de trabajo. Funcionamiento/ Eficiencia

Si hay condiciones, dialoguen en binas o tríos sus reflexiones.

Hagamos un análisis de los tres rasgos de la autorregulación que posibilita el reglamento interno al Consejo Estatal de participación ciudadana, que se convierten en sus tres funciones principales.

a. Para la organización formal interna como Consejo intersectorial y social.

Pensemos en el Consejo como Instancia. Un Reglamento Interno es un sistema de regulación a través del cual se organiza un colectivo de personas, sea una asociación cultural, un partido político, una empresa, un club deportivo, un Consejo o cualquier otro.

Este primer rasgo es el que asemeja más al reglamento con una ley, como podemos observar en las respuestas de la pregunta 1, el reglamento interno sirve como fundamento legal que da orden al actuar del Consejo.

En el caso del CEPC, el reglamento debe permitir su organización interna como la estructura intersectorial que es, de carácter eminentemente ciudadano y con autonomía.

El Consejo estatal de PC requiere organizarse según sus propios criterios e intereses, para que su actividad transcurra con los menos incidentes posibles y en unas condiciones

óptimas de interacción y desempeño de su quehacer. Al respecto se considera que el Reglamento Interno debe disponer de una serie básica de elementos, en pro de la **convivencia y la eficiencia**, como veremos en los otros dos rasgos.

b. Para garantizar la convivencia democrática entre sus integrantes con perfiles y trayectorias diversas.

El Consejo se integra por un grupo de personas, por lo tanto, el reglamento interno requiere sentar las bases claras que permitan que todas y todos los integrantes conozcan su lugar y su rol en el Consejo, se sientan incluidos/as y sepan que forman parte importante del colectivo desde su propio perfil y trayectoria. También es fundamental incluir los acuerdos de convivencia para que se genere un ambiente cómodo, que haga posible que sus integrantes, en su diversidad, estén a gusto y puedan convivir, comunicarse y disponerse a participar de manera democrática.

Para dar pie a la participación democrática es conveniente tomar en cuenta las siguientes claves para que haya efectividad en el cumplimiento del Reglamento Interno.

- › Es necesario que las reglas sean conocidas por todas y todos los integrantes del CEPC.
- › Deben ser claras y sin ningún tipo de ambigüedad.
- › Es muy conveniente que las reglas se vayan actualizando y se adapten a las nuevas circunstancias.
- › Incluir el conjunto de sanciones que se imponen cuando hay un incumplimiento del reglamento interno.
- › Es necesario asegurar que, aunque tiene un componente de sanciones, el reglamento no tiene un propósito o intención sancionadora o represiva.
- › Que sea consensuado y firmado por todas y todos los integrantes del Consejo Estatal y, sobre todo, se aplique con normalidad y de manera justa.

c. Para garantizar el buen funcionamiento como equipo de trabajo.

Para realizar su quehacer, **el Consejo requiere operar como un equipo de trabajo.** El reglamento interno precisa disponer los medios para que las y los integrantes del Consejo trabajen para alcanzar los objetivos comunes, actuando sobre la base de la responsabilidad individual y mutua, con el fin de aprovechar las sinergias de las competencias adicionales para trabajar en conjunto.

En este sentido, el reglamento requiere establecer las formas de organización y de trabajo que permite que, mediante esfuerzos coordinados y sinergias, el Consejo como equipo, alcance un mayor nivel de eficacia y eficiencia, que la simple suma de las contribuciones individuales.

Una primera conclusión es que nuestro reglamento interno es una forma de apropiarnos del Ser y quehacer del Consejo Estatal de PC porque:

- › Nos permite autorregularnos y facilita la coordinación interna **como la instancia formal que somos**, al profundizar en las atribuciones del Consejo.

- › Nos invita a reflexionar en nuestras funciones y roles como consejeras/os y nos brinda la posibilidad de definir nuestros acuerdos de convivencia democrática **como grupo que dialoga.**
- › Nos posibilita tener un funcionamiento más fluido, eficiente y congruente para ser **un verdadero equipo de trabajo.**

Una segunda conclusión es que, si el Reglamento interno nos permite apropiarnos del Consejo, **entonces se convierte en un Instrumento de Poder.**

Tema 2. Cómo construir una versión preliminar de Reglamento Interno

Propósito del tema: Reconocer los principios, las bases y las directrices para la elaboración

del Reglamento interno del Consejo Estatal basados en la Ley.

El primer tema nos sirvió para comprender que el reglamento Interno, si bien es un mandato de la Ley, es también una oportunidad para apropiarnos del Ser y Quehacer

del Consejo Estatal, como la instancia formal que representamos, el grupo de personas diversas que lo integramos, y el equipo de trabajo que aspiramos a conformar.

También revisamos que es nuestra atribución como consejeras/os elaborarlo y, es por eso por lo que en este tema reflexionaremos cómo construir una primera versión de este.

Para iniciar este tema hagamos una reflexión de las respuestas de integrantes del Consejo Estatal a la segunda pregunta planteada en el sondeo de arranque de este tema realizado el 07 de mayo 2021. Podemos organizarlas en cuatro tipos de respuestas.

Pregunta 2. ¿Qué elementos debe contener un reglamento interno para que nos sea útil?

Elementos de contenidos, temas o asuntos específicos que dotan de significado al reglamento.	Elementos estructurales que le dan forma y orden al reglamento.	Elementos relativos al proceso de elaboración del reglamento, como una construcción del mismo consejo.	Otras
<ul style="list-style-type: none"> › Cargos, funciones, participación, trabajo individual y en grupo. › Disciplina, orden y sobre todo › compromiso grupal. › Ideas, leyes › mecanismos que sean propios. › Los alcances del Consejo, mismos que se desprenden de la Ley del Sistema, siendo necesario especificar. › Que nos ayuden a conducirnos con claridad y respeto siempre apegados a beneficio del trabajo que realizaremos como miembros de este organismo. 	<ul style="list-style-type: none"> › El título del reglamento, los capítulos con sus artículos y apartados, y sus posibles sanciones. › Encabezado, preámbulo, capítulos, apartados y sanción. › Que este bien especificado. › Disposiciones generales, objetivos, integrantes, obligaciones, derechos y facultades, sanciones, todo lo referente a comisiones, sesiones, disposiciones generales, etc. › Una sección dogmática sobre sus principios y valores y otra parte orgánica sobre su organización y funcionamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> › Debe ser suficiente, claro, completo, consensuado, compartido y conocido por todos. › Acuerdos de los mismos miembros del consejo 	<ul style="list-style-type: none"> › Desconozco

Realiza un análisis a la respuesta que diste a la pregunta dos al inicio de esta sesión.

¿Puedes identificar si tu respuesta incluye, elementos de contenido, de estructura o de proceso? Escribe cuáles son:

Elementos de contenido	Elementos de estructura	Elementos de proceso
------------------------	-------------------------	----------------------

--	--	--

Si hay condiciones dialoguen en binas o tríos sus reflexiones.

En principio, debemos tener claro, como lo vimos en el primer tema de esta sesión, que como consejo nos toca elaborar nuestro reglamento interno mediante un proceso democrático y con cierto rigor técnico para generar un buen producto.

Para dar ese rigor técnico, es muy importante poder hacer la distinción entre el contenido y la estructura:

- › El contenido se refiere a los temas o asuntos de los que trata el reglamento y le dan significado y sentido al mismo;
- › La estructura consiste en la forma en la que se organizan los contenidos, las partes que integran el reglamento de manera ordenada para su lectura, entendimiento y uso adecuado.

a) Estructura básica de un Reglamento interno.

Con la intención de abonar al proceso de elaboración del reglamento del Consejo se presentan aquí algunos elementos que podemos tomar en cuenta para estructurar nuestro reglamento, tomados de: <https://concepto.de/reglamento/#ixzz6u11C0KhV>

- › **Encabezado.** Muestra el título, subtítulo o aclaratorias que anticipan al lector cuál es la finalidad del reglamento o su ámbito de acción.
- › **Preámbulo.** Aquí se ofrece una explicación del tema que abordará el reglamento, o de su necesidad, o cualquier cosa que el lector necesite saber de antemano.
- › **Capítulos o segmentos.** Las partes que componen el cuerpo del reglamento, ordenados generalmente de lo más simple a lo más complicado, o de lo más general a lo más particular. Por ejemplo, puede comenzar con algunas definiciones para asegurarse de que todo el mundo entienda a qué se refieren los términos que vendrán a continuación.
- › **Artículos o apartados.** Partes más pequeñas dentro de cada capítulo o segmento, refiriéndose a cosas muy específicas y puntuales.
- › **Sanciones.** Los castigos posibles para quien incumpla las reglas o, en su defecto, el sitio al que se deberá acudir para denunciar el incumplimiento de estas

- **Firma.** Un sello, rúbrica o signo cualquiera que confirme la autoridad que emite el reglamento y de donde provienen las normas.

La estructura es un elemento formal de los reglamentos y es muy similar en la mayoría de estos, por lo que es un elemento general para diversos reglamentos. Por otro lado, los contenidos imprimen la huella del grupo específico que lo elabora y el rumbo que le quiere dar a su propio quehacer, es decir, el contenido da la identidad del Consejo Estatal de PC de Jalisco a su reglamento y lo hace único.

b) Elementos mínimos de contenido para un Reglamento Interno del CEPC

En la gráfica 4.3 podemos observar seis bloques de contenidos propuestos a ser considerados para un reglamento interno del Consejo Estatal de Participación Ciudadana.

Recordemos que el reglamento interno no puede estar por encima de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y para la Gobernanza del Estado de Jalisco. De hecho, podemos considerar al reglamento como una extensión de la ley, ya que el reglamento rige nuestra convivencia en las funciones que como consejeros tenemos para hacer cumplir la Ley.

Por lo anterior, antes de comenzar a desarrollar los contenidos de nuestro reglamento es necesario consultar la Ley,

para incorporar como punto de partida los elementos de contenido que ya están contemplados ahí. Veamos cuáles son los elementos normativos que ya están contenidos en la Ley del Sistema de PC y P para la G del Estado de Jalisco de acuerdo con cada uno de estos seis bloques de contenidos.

1. Integración del Consejo Estatal de participación ciudadana:

Además de lo que revisamos en la sesión tres de este curso, en lo relativo al Ser del Consejo, sobre su integración social e intersectorial en el Artículo 11 de la Ley, es importante tomar en consideración los siguientes elementos:

- **La presidencia rotativa;** Artículo 11, Párrafo 3.
 3. La presidencia del Consejo es rotativa entre los consejeros referidos en las fracciones V a XV, la designación la hacen sus integrantes por mayoría simple de los presentes, existiendo quórum, de conformidad a lo establecido en su reglamento interno y durará en su encargo un año.
- **No reelección y transición escalonada** de sus integrantes; Artículo 14, Párrafo 1.
 1. Las personas consejeras designadas mediante convocatoria pública, duran en su encargo tres años, no podrán ser reelectos y son renovados de manera escalonada.

Figura 4.3. Elementos de contenido para un reglamento interno del CEPC



Diseño realizado por Colectivo Ollin en su programa de formación de ciudadanía Nahui Ollin

► **Carácter** honorífico; Artículo 15

1. El nombramiento de las personas consejeras es de carácter honorífico.
2. La designación de quienes integran el Consejo no genera relación laboral con ninguna de las dependencias que integran el Sistema Estatal y, por lo tanto, no genera ninguna obligación de carácter laboral.
3. Los consejeros no podrán recibir ningún tipo de pago, emolumento o gratificación por la prestación de sus servicios.

► **Ausencias** temporales y definitivas; Artículo 18

1. Las personas consejeras que sean designadas por convocatoria pública, solo podrán ser removidas por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves o hubiera sido condenado por algún delito que amerite privación de la libertad o relacionado con hechos de corrupción.
2. Existiendo remoción por resolución de autoridad competente el consejo dará cuenta al Congreso del Estado para llevar a cabo el procedimiento de designación correspondiente.
3. Las personas consejeras que sean designadas por convocatoria pública podrán separarse de su cargo de forma definitiva o solicitar licencia temporal, siempre y cuando no sea mayor a 15 días naturales.
4. En caso de ausencia temporal de alguna de las personas consejeras que sean designadas por convocatoria pública, no se procederá a su sustitución.
5. En los casos de ausencia definitiva de las personas consejeras que sean designadas por convocatoria pública, se procederá a su sustitución de conformidad al proceso de designación establecido en esta ley.
6. Quien sea designado para sustituir la ausencia de alguna persona

consejera, durará en su cargo solo por el periodo restante de quien sea sustituido.

7. Quienes integran el Consejo no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que signifique un conflicto de intereses que impida el libre ejercicio de los servicios que prestan al Consejo.
8. Le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.

2. Atribuciones y funciones del Consejo estatal de Participación ciudadana

El artículo 16 de la Ley señala cuales son las atribuciones del Consejo Estatal de PC.

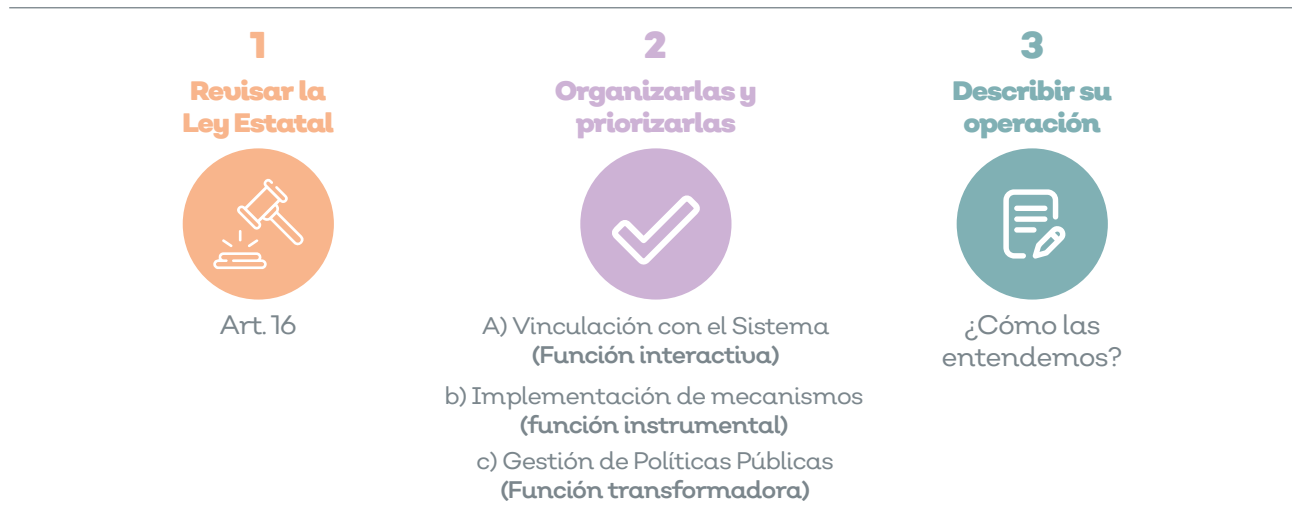
Como ya se señaló, hacer el reglamento interno es una forma de apropiarnos del consejo, por ello se propone realizar el siguiente ejercicio de tres pasos para desarrollar el apartado de nuestro reglamento interno relativo a las atribuciones y funciones del Consejo estatal. (figura 4.4).

En la tercera sesión de este curso, ya revisamos el artículo 16 que contiene las atribuciones del Consejo e identificamos tres tipos de funciones (interactiva, instrumental y transformadora), también las organizamos como aparecen en el Anexo C de esa sesión.

Corresponde ahora priorizar esas atribuciones y describirlas en forma operativa, es decir, cómo las entendamos nosotras/os en este momento que nos toca ejercerlas. Esto es necesario para que así queden en nuestro reglamento interno.

Se trata de las atribuciones del consejo de acuerdo con la Ley; la idea plantearlas como las y los consejeros las comprenden, para poderlas poner en práctica, esto es una forma de apropiárnoslas. Para ello realicemos el siguiente ejercicio:

Figura 4.4. Ejercicio de tres pasos



Diseño realizado por Colectivo Ollin A.C. en su programa de formación de ciudadanía Nahui Ollin

- ▶ A continuación, tenemos tres tablas con las atribuciones del CE que aparecen en la ley, organizadas en las tres funciones (Instrumental, interactiva y transformadora) en la primera columna de cada tabla.
- ▶ Para completar las dos columnas restantes, es conveniente que se haga un diálogo entre las/os integrantes del Consejo estatal.
- ▶ La segunda columna es opcional, para ordenarlas por prioridad para ser abordadas o ejercidas, de acuerdo con el interés del Consejo Estatal, si así lo consideran; de no ser necesario, se trabaja directamente en la columna tres.
- ▶ La tercera columna es para escribir qué o cómo entendemos esa atribución y si tenemos ejemplos o modos para ponerla en práctica.

Pregunta 1. ¿Para qué nos sirve un reglamento interno del Consejo Estatal?

Implementación de Mecanismos de PC	Atribuciones instrumentales priorizadas	¿Cómo entendemos o podemos poner en práctica esta atribución del consejo?
II. Incentivar el uso de los mecanismos de participación y observar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados.		
XI. Resolver la procedencia de las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana y popular en los casos que establezca esta ley.		
XII. Difundir las convocatorias y los resultados de los mecanismos de participación ciudadana y popular.		

Implementación de Mecanismos de PC	Atribuciones instrumentales priorizadas	¿Cómo entendemos o podemos poner en práctica esta atribución del consejo?
XX. Las demás que señalen las leyes.		
Otras, ¿cuáles?		

b) Función interactiva del Consejo Estatal de Participación Ciudadana

Implementación de Mecanismos de PC	Atribuciones instrumentales priorizadas	¿Cómo entendemos o podemos poner en práctica esta atribución del consejo?
VIII. Requerir información a los poderes, entidades públicas, organismos autónomos y organizaciones, respecto del cumplimiento de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, popular, gobernanza y cultura de la paz del Estado implementadas.		
IX. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación del Consejo con autoridades municipales y entes autónomos.		
X. Celebrar convenios con poderes, entidades públicas, organismos autónomos y organizaciones, tanto del sector público como privado, para la implementación de tecnologías de la información que faciliten y coadyuven en el desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, popular y gobernanza.		

Implementación de Mecanismos de PC	Atribuciones instrumentales priorizadas	¿Cómo entendemos o podemos poner en práctica esta atribución del consejo?
<p>XIV. Colaborar con las autoridades que integran el Sistema Estatal en la aplicación de la presente ley.</p>		
<p>XV. Solicitar la documentación e información necesarias para el debido desempeño de sus funciones a las autoridades que integran el Sistema Estatal.</p>		
<p>XX. Las demás que señalen las leyes.</p>		
<p>Otras, ¿cuáles?</p>		

c) Función transformadora del Consejo Estatal de Participación Ciudadana

Gestión de políticas públicas de PC para la Gobernanza	Atribuciones transformadoras priorizadas	¿Cómo entendemos o podemos poner en práctica esta atribución del consejo?
<p>V. Diseñar, aprobar y promover políticas públicas y criterios en materia de participación ciudadana, popular, gobernanza y cultura de la paz del Estado, así como sus ajustes y modificaciones.</p>		
<p>VI. Aprobar la metodología para la evaluación de las políticas públicas en materia de Participación Ciudadana, Popular, Gobernanza y Cultura de la Paz del Estado, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.</p>		

Gestión de políticas públicas de PC para la Gobernanza	Atribuciones transformadoras priorizadas	¿Cómo entendemos o podemos poner en práctica esta atribución del consejo?
VII. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar.		
XIII. Emitir recomendaciones públicas en materia de participación ciudadana y popular, gobernanza y cultura de la paz.		
XIX. Realizar la evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, gobernanza y cultura de la paz del Estado implementadas por la Secretaría.		
XX. Las demás que señalen las leyes.		
Otras, ¿cuáles?		

3. Acuerdos de convivencia democrática del Consejo Estatal de participación ciudadana.

Este es un componente clave del Reglamento Interno, ya que los acuerdos de convivencia están orientados a generar un ambiente cómodo en el que todas y todos los integrantes del Consejo se sientan incluidos/as y sientan que forman parte; para que estén a gusto y puedan convivir respetuosamente, comunicarse abiertamente y participar de manera democrática.

Se parte del principio de que **la convivencia es una dimensión central de la organización** del Consejo Estatal de Participación Ciudadana, por lo que, las normas que regulan su convivencia tienen un gran impacto en la calidad de la promoción de la Participación ciudadana, la gobernanza y la cultura de Paz.

A nivel interno las normas y los procedimientos para la convivencia, acordados y establecidos, evitan que los conflictos escalen y dan herramientas para dirimirlos.

Por ello, es necesario establecer reglas que permitan la convivencia inclusiva, democrática y pacífica entre las y los integrantes del Consejo Estatal de Participación Ciudadana, donde todas/os conozcan sus derechos y responsabilidades.

Cuando las normas son producto de acuerdos colectivos, evitan las decisiones arbitrarias, injustas y es la propia comunidad la que se compromete a su cumplimiento. En este sentido conviene que definamos los acuerdos de convivencia mínimos del Consejo estatal, para ello completa el siguiente recuadro.

Qué acuerdos mínimos de convivencia democrática podemos incluir en el reglamento interno para poder ...

Convivir respetuosamente

Comunicarnos abiertamente

Participar de manera democrática

Comparte con el grupo tus respuestas e integren en conjunto los acuerdos básicos para la convivencia democrática del Consejo.

Los grupos y las condiciones en las que se desenvuelven cambian, por ello debemos tener claro que los Acuerdos de convivencia son inamovibles y requieren ser revisados de manera constante para asegurar que siguen cumpliendo su función de generar ambientes propicios para sentirnos bien y trabajar de manera adecuada.

4. Tipos de reuniones y formas de sesionar de Consejo Estatal de participación ciudadana

Para llevar a cabo su Quehacer, el Consejo Estatal de PC cuenta con diversas formas de sesionar para tomar decisiones o realizar sus actividades de manera eficaz y eficiente.

De acuerdo con el Artículo 17 de la Ley, el Consejo puede sesionar de manera ordinaria y extraordinaria.

1. El Consejo debe sesionar de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria cuando convoque la presidencia o la mayoría de los consejeros.
2. Las sesiones del Consejo son públicas.
3. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requiere:

- I. Que sea citado, cuando menos, con 72 horas de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y, con 24 horas de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias; y
 - II. La asistencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto.
4. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría simple de los presentes.
 5. Si el presidente no asiste o se ausenta en forma definitiva de la sesión, el Consejo designa a uno de sus integrantes presentes para que la presida.

La Ley solo plantea una pista básica formal para realizar las sesiones del Consejo, sin embargo, es necesario un despliegue de creatividad para pensar las distintas formas de reuniones que el Consejo pueda realizar, para llevar a cabo su quehacer de la mejor manera posible. Para tal efecto, conviene considerar los siguientes tipos de reuniones extraordinarias y asegurar que sean normadas en el reglamento interno.

a) Reuniones de Fortalecimiento interno del CEPC

Para realizar su quehacer de promover la participación ciudadana, la gobernanza y la cultura de Paz y para cumplir sus funciones (interactiva, instrumental y transformadora) como la instancia formal que encabeza el Sistema Estatal de participación ciudadana y popular en el Estado de Jalisco, el consejo requiere, en primera instancia, trabajar de manera permanente en su fortalecimiento interno por lo menos en dos ámbitos: **integración y capacitación.**

- **Reuniones de Integración:** Se requiere asegurar sesiones del Consejo para la integración como el grupo de personas diversas que lo conforman y que se renuevan de manera periódica. Sesiones orientadas al desarrollo y fortalecimiento de habilidades socioemocionales de empatía y comunicación asertiva para que el Consejo sea un grupo en el que se dé el diálogo, la discusión y la confrontación ideas de manera respetuosa y con base en argumentos para arribar a acuerdos y para la toma de decisiones.

- **Reuniones de capacitación:** Como revisamos al final del segundo tema del tercer tema de este curso, la asesoría y capacitación gestionada y brindada por la SPPC son recursos necesarios para que el Consejo estatal realice sus funciones, en este sentido, se requiere que el consejo tenga un proceso de capacitación permanente, que permita la Formación Acción Ciudadana de sus integrantes para realizar sus funciones de:

- › Ejercer la rectoría del Sistema estatal de PC (interactiva)
- › Implementar los Mecanismos de PC (instrumental)
- › Realizar la gestión de políticas públicas de PC para la Gobernanza (transformadora)

b) Reuniones de trabajo del CEPC.

Las sesiones ordinarias del Consejo son aquellas destinadas para la toma de decisiones que le permitan avanzar en su Agenda. Lo mismo algunas sesiones extraordinarias, que en principio se pueden entender como

reuniones generales a las que son convocados/as todos/as sus integrantes.

Sin embargo, para desarrollar el plan de trabajo, será necesario la realización de reuniones de trabajo, que bien pueden ser generales o por equipos específicos, de acuerdo con el tema o asunto que se trate, ya que no todo el consejo puede estar en todo, y es necesario se deleguen las responsabilidades para que el consejo se active como un equipo.

Para ello será conveniente conformar, sea temporal o permanente, diversas formas en las que el consejo se pueda organizar para trabajar, aquí, algunas posibilidades:

- › **Equipos para visitas de campo del CEPC:** Acercamientos a la realidad que les faciliten realizar procesos de articulación con la ciudadanía y distintas formas de organización y de interlocución con el gobierno en sus diferentes niveles.
- › **Comités y comisiones:** Conjunto de consejeros/as designados/as que se reúnen para deliberar, decidir o ejecutar en común y en forma coordinada, algún acto o función, para dar seguimiento o resolver temas específicos.
- › **Mesas de trabajo:** que tiene el propósito ser espacio temporal de intercambio de experiencias y conocimientos, entre consejeros/as y con personas expertas o interesadas en el tema en cuestión, para desarrollar ideas, acciones sociales, proyectos.

Para normar mejor el trabajo cotidiano del Consejo, conviene que el reglamento interno defina que pueden existir distintos tipos de reuniones. Escribe tus propuestas para que en el Reglamento interno quede claro este punto

Mis sugerencias para normar las Reuniones de Fortalecimiento Interno

Mis sugerencias para normar las Reuniones de Trabajo

Comparte con el grupo tus sugerencias para integrar la propuesta para el Reglamento

5. Toma de acuerdos y decisiones

Con base en la reflexión realizada en la sesión tres sobre el Ser del Consejo, este requiere un sistema de toma de decisiones democrático. Básicamente existen dos formas para llegar a acuerdos democráticos: el consenso y la votación.

En ambos casos es necesario escuchar y considerar las opiniones y propuestas de las y los integrantes interesados en los acuerdos. Mediante el voto, las y los integrantes expresan su opinión sobre una decisión colectiva, como las resoluciones del CEPC

De acuerdo con la Ley en el Art. 17 Párr. 4, se señala que, las decisiones del Consejo se toman por mayoría simple de los presentes.

Sin embargo, no se explicita si quien preside puede ejercer el voto de calidad para dirimir una votación cerrada, lo cual puede plantearse en el reglamento interno.

6. Distribución de roles y actividades

Solo los roles de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva están descritos en los Artículos 19, 20 y 21 de la Ley.

► La Presidencia y sus atribuciones; Art. 19

1. La presidencia del Consejo tiene las siguientes atribuciones:
 - I. Representar al Consejo con todas las facultades legales y necesarias inherentes a dicho fin
 - II. Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - III. Presidir y conducir las sesiones del Consejo; y
 - IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

► Sobre la Secretaría Ejecutiva; Art. 20 y 21 Artículo 20.

1. El Consejo cuenta con una Secretaría Ejecutiva que sólo tiene derecho a voz.
2. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva es designada por el Consejo, a propuesta de la Secretaría.
3. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva durará en su cargo tres años y no podrá ser designado por otro periodo.

Artículo 21.

1. La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:
 - I. Auxiliar al Consejo y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
 - II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo a propuesta del presidente y enviarlo a los consejeros adjuntando los materiales con la información de los puntos que van a tratar;

- III. Dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo;
- IV. Firmar junto con el presidente todos los acuerdos y resoluciones que emita el consejo;
- V. Representar al Consejo con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, en los casos que el Presidente así lo determine;
- VI. Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio del ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y popular;
- VII. Dar cuenta al Consejo de los dictámenes, acuerdos y resoluciones que deban ser aprobados por este;
- VIII. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo;
- IX. Rendir los informes y atender los requerimientos que las autoridades jurisdiccionales soliciten al Consejo;
- X. Informar al Consejo de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal;
- XI. Llevar el archivo general;
- XII. Elaborar los acuerdos que se aprueben en las sesiones del Consejo;
- XIII. Expedir las certificaciones que se requieran;
- XIV. Proponer la metodología para la evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, gobernanza y cultura de la paz del Estado que debe implementar la Secretaría y remitirla al Consejo para su aprobación; y
- XV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

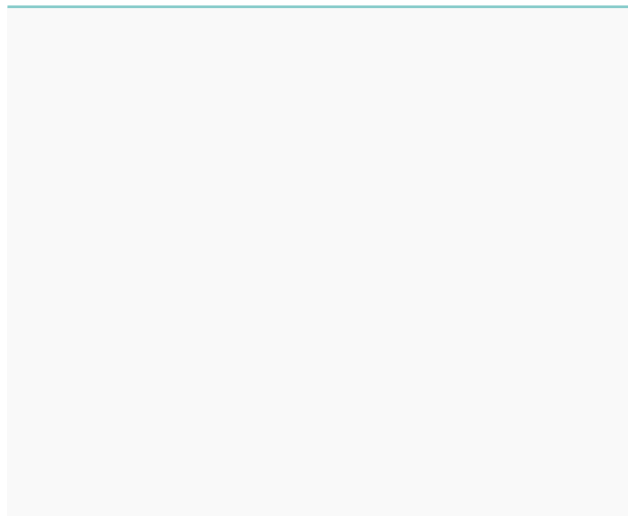
Dado que sólo los roles de presidencia y secretaria ejecutiva están descritos en la ley, ya que no es posible que todo mundo haga todo, es necesario definir algunas de las actividades que pueden tener el resto

de los consejeros/as, además de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se puede participar o coordinar:

- › Visitas de campo del CEPC.
- › Comités o comisiones.
- › Mesas de trabajo.
- › Operación en los 14 Mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa que para cada uno señala la Ley.
- › Representación del consejo, cuando este considere necesario que algún consejero, hable o aparezca públicamente o de manera específica, en actos o sesiones de trabajo a nombre del Consejo.

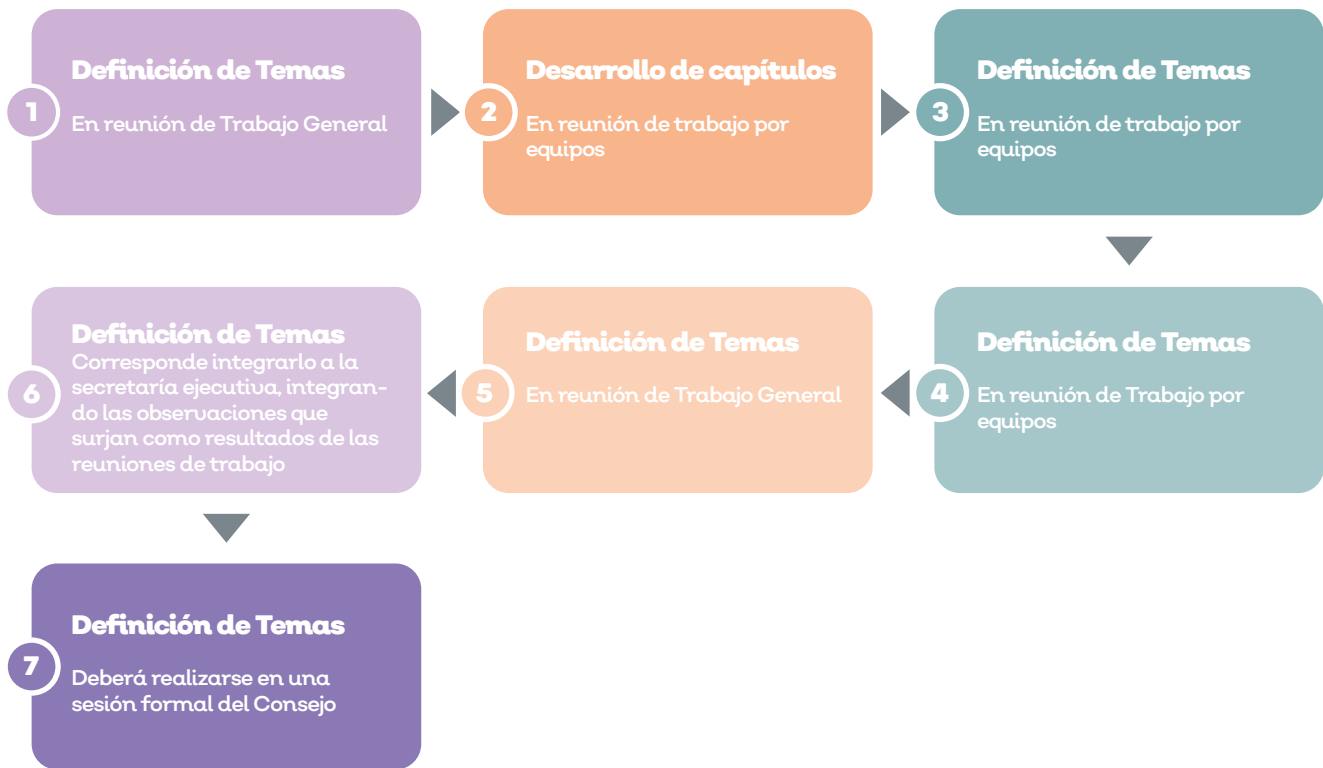
Entre las ausencias en Ley, está lo relativo a la participación de titulares y suplentes, lo cual es una oportunidad para incluirlo en el reglamento y así fortalecer al consejo y mejorar su función.

¿Qué aspectos podemos considerar en relación con la participación de los titulares y los suplentes, para incorporarlo al Reglamento Interno?



Se vincula el reglamento interno con el componente conceptual del proceso FAC revisado en las tres sesiones previas (Su ser ciudadano, los principios y elementos contenidos en la Ley y la trascendencia del ser del consejo)

Figura 4.5. Ruta para elaborar el reglamento interno del Consejo



Diseño realizado por Colectivo Ollin A.C. en su programa de formación de ciudadanía Nahui Ollin

Ruta propuesta para el proceso de elaboración del reglamento interno

Se presenta a continuación una propuesta de ruta para que se elabore el primer reglamento Interno del Consejo, y para su posterior revisión y actualización. (figura 4.5)

Como hemos revisado, muchos de los contenidos de nuestro reglamento interno están planteados en la Ley, por lo que es necesario hacer una definición de contenidos. Para ello se propone un proceso de tres niveles, para lo cual nos ayudan los siguientes puntos:

Nivel 1. Es importante identificar cuáles son los elementos que ya están contenidos en la ley y así se quedan; es decir, sólo los transcribimos de la Ley al reglamento Interno del consejo.

Nivel 2. También es necesario identificar cuáles elementos contenidos en la ley requieren ser afinados, explicados o desarrollados. Muchos de ellos se han planteado es esta sesión.

Nivel 3. Finalmente identificar cuáles elementos no se encuentran en la ley; y son importantes para el Consejo, por lo que es necesario desarrollarlos, a continuación, algunos temas que pueden ser desarrollados.

- ▶ Acuerdos de convivencia.
- ▶ Tipos de reuniones extraordinarias.
- ▶ Distribución de roles y actividades.

Después de la sesión de mayo 21, derivado de este proceso formativo en la acción, se integraron mesas de trabajo para adelantar los temas o contenidos del reglamento interno y se generó una versión preliminar que está en revisión, que se presenta en el Anexo D.

El reglamento interno no está escrito en piedra y puede actualizarse de manera permanente para que siga cumpliendo sus propósitos de organización para la convivencia y eficiencia del CEPE; por lo que es nuestra responsabilidad como consejeros/as hacerlo como un acto de apropiación

del propio consejo para convertirlo en un instrumento de poder.

Aprovechemos para hacer los ajustes a la versión de nuestro reglamento interno del anexo D, si hemos encontrado durante esta sesión, elementos para actualizarlo.

Para ello, tomemos en cuenta que el reglamento interno está vinculado con el componente conceptual del proceso Formación ciudadana en la acción, revisado en las tres sesiones previas de este curso de arranque. Por eso al actualizarlo, es necesario que tengamos en mente las reflexiones y aprendizajes sobre:

- › Nuestro ser ciudadano.
- › Los principios y elementos contenidos en la Ley.
- › La trascendencia del ser del Consejo Estatal de PC.

El reglamento interno es un documento vivo, porque ofrece elementos para una práctica viva del Consejo estatal de participación ciudadana que se expresa en la Agenda y el plan de acción que abordaremos en la siguiente sesión.

Evaluación y seguimiento

Propósito: Reflexionar y compartir aprendizajes de la sesión 4 y acordar seguimiento del **proceso de formación ciudadana en la acción**

Para evaluar esta tercera sesión hagamos uso de una triple revisión de cómo nos sentimos, qué aprendimos y los retos que nos llevamos.

¿Con qué sentimientos me quedo al concluir esta cuarta sesión?

¿Cuáles son mis principales aprendizajes generados en esta cuarta sesión?

¿Qué retos me llevo de esta cuarta sesión, en lo personal y como Consejo?

Si tienes oportunidad realiza una breve ronda con tus compañeros, donde una persona señala su principal aprendizaje, sentimiento o reto con el que se va de la sesión y le pasa la voz a un/a compañero/a del grupo diciendo, le paso la voz a..., para que nos comparta un... (escoge aprendizaje, sentimiento o reto)

Acuerdos para el seguimiento:

- › Es importante reconstruir las ideas iniciales sobre los principios, las bases y las directrices para la elaboración del Reglamento interno del Consejo Estatal a partir de los aprendizajes generados en la sesión. Para ello puedes subir al siguiente drive:
- › Para la sesión 5 se sugiere que revises previamente los avances agenda y plan de acción del consejo en caso de existir y que traigas la Ley contigo para trabajar con ella.

ANEXO D

Reglamento Interno del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco

Avances del trabajo colegiado hasta el 12 de noviembre 2021

-Documento en revisión-

Preámbulo

El Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, en uso amplio de sus atribuciones, establecidas estas en la **Ley del Sistema** de Participación Ciudadana para la Gobernanza del estado de Jalisco y en la mayor conciencia de la responsabilidad que tenemos, nos damos el presente Reglamento con el propósito de lograr que funcione correctamente nuestro Consejo y cumpla la tarea que tiene encomendada.

En él, entendido como un **cuerpo normativo**, se establecen las bases y directrices mediante las cuales el Consejo habrá de normar su actuación en un marco de **legalidad y autonomía**.

Reconocemos como una de nuestras principales tareas, la de fortalecer a nuestro Consejo para que sea considerado como una herramienta de la ciudadanía para ejercer plenamente sus derechos humanos a la participación social y política en las decisiones públicas.

Asumimos el compromiso de crear **ciudadanía** en las generaciones futuras para que se construyan mejores gobiernos, por ello este Consejo promoverá un proceso profundo de **capacitación y formación ciudadana**, labor en la cual debemos ser un ejemplo para las y los ciudadanos, para que se promuevan todas las formas de participación política que permitan que se escuche la voz ciudadana.

Para alcanzar nuestros propósitos nos daremos a la tarea de **fortalecer la vinculación** con los otros actores del Sistema de

Participación Ciudadana, en especial con los **Consejos Municipales** de todo el estado, con la intención de fortalecer su capacidad de incidencia en los asuntos públicos.

Asimismo, asumimos como nuestro el compromiso de **visibilizar** a los sectores que no han sido tomados en cuenta y que en muchos casos aún permanecen como espectadores de las decisiones públicas, como lo son los pueblos originarios, las personas con alguna discapacidad, la comunidad de adultos mayores, las personas de la diversidad sexual, las mujeres, así como las niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general para el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza y tiene por objeto:

- I. Regular la organización y funcionamiento del citado Consejo y su Secretaría Ejecutiva;
- II. Establecer el procedimiento interno a seguir para la debida substanciación de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Apoyo: Asesoría y orientación técnica a otras autoridades en relación a los mecanismos, sin contar con intervención en el procedimiento respectivo.
- II. Banco de reserva de Aspirantes. Relación de personas que reúnen los requisitos para ser Consejeros o Consejeras de carácter ciudadano y postularon en la convocatoria pública. La vigencia del Banco de reserva de Aspirantes concluye en el momento de renovación ordinaria del Consejo que se realiza mediante convocatoria pública, cuyos aspirantes que hubieren reunido los requisitos de elegibilidad, constituyen el nuevo Banco de reserva de Aspirantes.
- III. Coadyuvar: Intervención del Consejo en algunas fases o etapas de los mecanismos de participación ciudadana que son de otras autoridades, bajo facultades específicas;
- IV. Código Electoral: Código Electoral del Estado de Jalisco;
- V. Consejero o Consejeros: Consejero(a) y Consejeros(as) del Consejo de

Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza;

- VI. Consejo: Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza;
- VII. Consejos Municipales: Los Consejos Municipales de Participación Ciudadana y Popular;
- VIII. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana;
- IX. Ley de Planeación: Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- X. Ley de Protección de Datos Personales: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y Sus Municipios;
- XI. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XII. Ley del Sistema: Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
- XIII. Mecanismos de participación: Mecanismos de Participación Ciudadana y Popular contemplados en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- XIV. Presidente: Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza;
- XV. Reglamento: Reglamento Interno del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza;
- XVI. Sanción: Decisión tomada por el Consejo como consecuencia del incumplimiento de una regla o norma de conducta obligatoria, en perjuicio de la persona humana o jurídica. El Consejo, en tanto cuerpo colegiado, se constituye como autoridad para vigilar y hacer cumplir los acuerdos que del mismo emanen y apliquen a sus integrantes.
- XVII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación

Ciudadana y Popular para la Gobernanza;

XVIII. Secretaría: Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;

XIX. TIC'S: Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se harán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Artículo 4. Para la aplicación de las normas, serán principios rectores, los previstos en la Ley de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como los de inmediatez, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. El Consejo es un órgano interinstitucional, de carácter social, participativo, incluyente y representativo de la diversidad social, política, económica y cultural de nuestra sociedad, que goza de autonomía técnica para decidir libremente sobre sus resoluciones.

Artículo 6. El citado órgano se conforma por quince consejeros y un Secretario ejecutivo, quienes serán electos en los términos y condiciones de las disposiciones que señala

la Ley del Sistema de Participación, asimismo, dicho Consejo tendrá su residencia en la Ciudad de Guadalajara, dentro de las Instalaciones de la Secretaría, la cual proveerá de los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para que realice sus funciones.

Artículo 7.

1. El Consejo está integrado por

- I. Una persona integrante del Comité, designado de entre ellos mismos;
- II. Una persona académica de las universidades asentadas en el estado;
- III. Una persona representante del sector empresarial;
- IV. Una persona miembro de organizaciones de la sociedad civil con domicilio en el Área Metropolitana de Guadalajara;
- V. Un miembro de organizaciones de la sociedad civil con domicilio en el interior del estado;
- VI. Una persona representante de los pueblos originarios del estado;
- VII. Una persona representante de la comunidad de personas con discapacidad en el estado;
- VIII. Una persona representante del movimiento de mujeres y/o feminista en el estado;
- IX. Una persona representante de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer y otros géneros, expresiones, identidades y orientaciones sexuales en el Estado;
- X. Una persona representante de las juventudes en el Estado;
- XI. Una persona representante de la comunidad de adultos mayores; y
- XII. Una persona representante de las asociaciones de padres de familia.
- XIII. El o la titular de la Secretaría;
- XIV. El Diputado o la Diputada que presida la Comisión Legislativa de Participación

Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público del Congreso del Estado;

XV. El o la Consejera Electoral que presida la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto;

2. El Consejo cuenta con una Secretaría ejecutiva que solo tiene derecho a voz. La persona titular de la Secretaría ejecutiva será designado o removido por el Consejo, a propuesta de la Secretaría y dependerá administrativamente de ella.

3. La Presidencia del Consejo es rotativa entre los consejeros referidos en las fracciones V a XV, la designación la hacen sus integrantes por mayoría simple de los presentes, existiendo quórum, de conformidad a lo establecido en su reglamento interno y durará en su encargo un año.

Artículo 8. Para ser Consejero de los señalados en las fracciones I a XI del artículo anterior se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y residente del Estado de Jalisco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con una residencia no menor a dos años;
- II. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;
- III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cuatro años;
- IV. Pertener a alguna agrupación, asociación o colectivo del sector correspondiente a la consejería que represente; y
- V. Los demás que señale la convocatoria.

Artículo 9.

1. Las personas integrantes del Consejo señalados en las fracciones V a XV del artículo 11 de esta ley, serán designados por el Pleno del Congreso del Estado mediante convocatoria pública de conformidad al siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado, a través de la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, emite convocatoria abierta dirigida a la población para que remita sus propuestas;
- II. El Consejo integra una Comisión Técnica para efectos de observar el desarrollo del proceso;
- III. La Comisión Legislativa de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público organiza y revisa los expedientes de los aspirantes y emite un dictamen determinando quiénes de los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en esta ley;
- IV. El dictamen que emite la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público es aprobado por el pleno del Congreso por mayoría simple y en votación nominal; y
- V. Una vez que se apruebe el dictamen correspondiente, el Congreso del Estado designa por separado a cada uno de los Consejeros mediante proceso de insaculación.

2. Si no existen candidatos elegibles para alguno de los cargos, se declara desierta la convocatoria para ese cargo y se emite una nueva.

3. La convocatoria a que hace referencia este artículo debe ser publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en la página web del Congreso del Estado y en la del Gobierno del Estado, así como en dos periódicos de mayor circulación en el Estado; además, debe remitirse, al menos, cinco días hábiles antes del inicio del registro, a los 125 ayuntamientos para ser publicada en sus medios de comunicación oficial.

4. Los integrantes del Sistema podrán dar difusión a la convocatoria en los medios que estimen convenientes y tengan a su disposición.

Artículo 10. Las personas consejeras designadas mediante convocatoria pública,

duración en su encargo tres años, no podrán ser reelectos y son renovados de manera escalonada. Para la renovación de carácter ordinario de los miembros del Consejo, se realizará procedimiento mediante convocatoria pública, de conformidad al proceso de designación establecido en la ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Artículo 11.

1. El nombramiento de las personas Consejeras es de carácter honorífico.
2. La designación de quienes integran el Consejo no genera relación laboral con ninguna de las dependencias que integran el Sistema Estatal y, por lo tanto, no genera ninguna obligación de carácter laboral.
3. Los Consejeros no podrán recibir ningún tipo de pago, emolumento o gratificación por la prestación de sus servicios.

Artículo 12.

1. Las personas consejeras que sean designadas por convocatoria pública, solo podrán ser removidas por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves o hubiera sido condenado por algún delito que amerite privación de la libertad o relacionado con hechos de corrupción.
2. Existiendo remoción por resolución de autoridad competente, el Consejo dará cuenta al Congreso del Estado para llevar a cabo el procedimiento de designación que corresponda.
3. Las personas consejeras que sean designadas por convocatoria pública podrán separarse de su cargo de forma definitiva o solicitar licencia temporal, siempre y cuando no sea mayor a la asistencia a tres sesiones ordinarias o extraordinarias.
4. En caso de ausencia temporal de alguna de las personas consejeras que sean designadas por convocatoria pública, no se procederá a su sustitución.

5. En los casos de ausencia definitiva de las personas consejeras que sean designadas por convocatoria pública, se procederá a su sustitución de conformidad al proceso de designación establecido en esta ley. Quien sea designado para sustituir la ausencia de alguna persona consejera, durará en su cargo solo por el periodo restante de quien sea sustituido.

6. En los casos de renuncia expresa de alguna de las personas consejeras de carácter titular, se procederá a su sustitución mediante designación del Congreso, a través del procedimiento de insaculación, de las personas que existieran en el Banco de reserva de Aspirantes, de acuerdo con el Sector de que se trate. Se deberá comunicar mediante la Secretaría ejecutiva, a dichos postulantes, quienes habrán de reiterar por escrito su interés de participar en el Consejo. Quien sea designado/a para sustituir la renuncia expresa de alguna persona consejera, durará en su cargo solo por el periodo restante de quien sea sustituido.

6. Quienes integran el Consejo no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que signifique un conflicto de intereses que impida el libre ejercicio de los servicios que prestan al Consejo.

7. Le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 13. La estructura de la Secretaría Ejecutiva, estará conformada de la siguiente manera:

- I. Un Secretario Ejecutivo;
- II. Un Secretario Técnico; y
- III. Y demás personal que sea necesario para su funcionamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 14. El Consejo tendrá, además de las atribuciones que le otorga la Ley del Sistema de Participación, mismas que son las siguientes:

- I. La designación de un Presidente interino cuando la ausencia del Titular excediere de quince días;
- II. Expedir y modificar el Reglamento Interno del Consejo;
- III. Nombrar a propuesta de la Secretaría al Secretario Ejecutivo;
- IV. Celebrar por lo menos tres sesiones ordinarias al año;
- V. Celebrar a propuesta de los Consejeros sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias cuando existan circunstancias que así lo requieran;
- VI. Emitir acuerdos para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Ordenar al Instituto la organización, desarrollo y cómputo de los mecanismos de participación ciudadana que considere;
- VIII. Dictar las medidas y acuerdos necesarios para el despacho pronto y expedito de los mecanismos de participación; y
- IX. Las demás que determine el Consejo y las disposiciones aplicables.

Artículo 15. El Presidente tendrá además de las atribuciones que le otorga la Ley del Sistema de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. Vigilar que se convoque a sesión por lo menos con 72 horas de anticipación cuando trate de sesiones ordinarias o 24 horas cuando sean sesiones extraordinarias, acompañando al efecto el orden del día y los documentos correspondientes;
- II. Presidir y conducir las Sesiones ordinarias y extraordinarias y delegar al

Secretario Ejecutivo en los asuntos y momentos que considere conveniente;

- III. Proponer al Consejo la celebración de sesiones en lugar distinto a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana; y
- IV. Ordenar al Secretario Ejecutivo que por lo menos con una anticipación de 72 o 24 horas, realice lo siguiente:
 - a) Fije en la oficialía de Partes de la Secretaría de manera visible la convocatoria de la sesión que se celebrará misma que contendrá la lista de asuntos a discutir y resolver; y
 - b) Envié o entregué a cada uno de los Consejeros dicha convocatoria.
- V. Emitir en caso de ser necesario, los avisos de diferimiento a una sesión previamente convocada;
- VI. Proponer el nombramiento del Secretario Ejecutivo a consideración de los Consejeros de acuerdo a la propuesta realizada por la Secretaría.
- VII. Celebrar en colaboración con el Secretario Ejecutivo y el Titular de la Secretaría, los convenios que sean necesarios, haciendo del conocimiento de los Consejeros;
- VIII. Dictar y poner en práctica las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Consejo; y
- IX. Vigilar el cabal cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo;
- X. Representar al Consejo con todas las facultades legales y necesarias inherente a dicho fin;
- XI. Las demás que le confieran al Consejo, las disposiciones aplicables y el presente Reglamento.

Artículo 16. Los Consejeros tendrán además de las atribuciones que les otorga la Ley del Sistema de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones convocadas por

el Presidente;

- II. Integrar el Consejo para resolver colegiadamente, los asuntos de su competencia
- III. Concurrir y ejercer su derecho de voz y voto en las sesiones;
- IV. Formular proyectos y puntos de acuerdo para que por conducto del Secretario Ejecutivo, dé cuenta al Consejo con la oportunidad debida;
- V. Argumentar el sentido de su voto, pudiendo ser de manera escrita o verbal, esta última deberá establecerse dentro del acta que emita el Secretario Ejecutivo;
- VI. Solicitar al Secretario Ejecutivo cuando así lo requiera, la información relacionada a la actividad del Consejo;
- VII. Requerir a la Secretaria Ejecutiva el apoyo técnico necesario, cuando lo estime conveniente;
- VIII. Signar las comunicaciones y documentos relacionados a sus atribuciones;
- IX. Formular mociones de orden, de aclaración y mociones al orador durante el desarrollo de la sesión, mismas que tendrán una duración máxima de dos minutos.
- X. Las demás que la Ley de la materia establezca.

Artículo 17. El Secretario ejecutivo tendrá además de las atribuciones que le otorga la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo ante todo tipo de autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Celebrar convenios en colaboración con el Presidente y la Secretaría;
- III. Expedir y certificar las copias de los expedientes, así como los documentos públicos, privados y pruebas que obren en actuaciones que hubieran sido solicitados por las partes;

- IV. Expedir y certificar las copias de los documentos que obren en el Consejo que a solicitud de los Consejeros se requieran para el cumplimiento de sus funciones, así como aquellas que sean requeridas por diversas autoridades u otros organismos públicos;
- V. Declarar el quórum legal necesario para sesionar; dar fe de lo actuado y acordado en las sesiones, y levantar el acta correspondiente;
- VI. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” así como los de mayor circulación en el Estado de Jalisco, de las convocatorias relativas a los mecanismos de participación ciudadana;
- VII. Notificar a los miembros del Consejo el proyecto del orden del día;
- VIII. Circular con la debida oportunidad entre los integrantes del Consejo los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- IX. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo
- X. Tomar el tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el presente Reglamento
- XI. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo;
- XII. Tomar el tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el presente Reglamento;
- XIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente circulados y que forman parte del orden del día;
- XIV. Dar cuenta al Consejo de los escritos y solicitudes presentadas, así como de los proyectos de procedencias y resoluciones.
- XV. Solicitar a los integrantes del Consejo, las aclaraciones o precisiones que estime necesarias para efecto de asegurar la integridad y exhaustividad de las actas de sesión correspondientes;

- XVI. Publicar en un espacio visible de la Secretaría la convocatoria para las sesiones;
- XVII. Aclarar dentro del desarrollo de sesión sobre algún punto de los proyectos circulados, que haya sido modificado previamente a la celebración de la sesión o requiera de mayor precisión;
- XVIII. Tomar las votaciones correspondientes y dar a conocer su resultado;
- XIX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones tomadas por el Consejo, cuando así le sea solicitado;
- XX. Realizar el engrose de los acuerdos o resoluciones aprobadas por el Consejo, así como la inclusión, en su caso, de los votos particulares o aclaraciones presentadas en tiempo por los Consejeros;
- XXI. Podrá practicar diligencias fuera del tribunal cuando sea necesario;
- XXII. Llevar el archivo y registro de las actas de sesiones;
- XXIII. Las demás que la Ley le otorgue y le encomiende el Consejo.

CAPITULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE MECANISMOS ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 18. Recibida la solicitud la Secretaría ejecutiva radicará el asunto para que a efecto de los términos que señala Ley del Sistema de Participación Ciudadana, realice la revisión de los requisitos que establece dicho ordenamiento.

Artículo 19. En caso de que se advierta que la solicitud incumple con alguno de los requisitos formales, el Secretario ejecutivo prevendrá al promovente, a fin que dentro del plazo que corresponda al mecanismo de participación ciudadana referido, aclare, subsane o exhiba la documentación faltante

bajo el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, la Secretaría ejecutiva tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 20. En el caso que señala el artículo que antecede, la Secretaría ejecutiva en un plazo que no excederá de 10 días hábiles elaborará el proyecto correspondiente de procedencia o improcedencia, mismo que deberá ser sometido a votación del Consejo.

Artículo 21. Si el Consejo determinó la procedencia de la solicitud, se dará seguimiento correspondiente al mismo hasta su conclusión, siempre y cuando sea un mecanismo de participación Estatal o exista un convenio de por medio celebrado entre el Consejo y el Municipio que corresponda.

Artículo 22. El acuerdo de radicación, deberá fijarse en un lugar visible de la oficialía de partes de la Secretaría, para el conocimiento del público en general

TÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES y ACUERDOS DE CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA

CAPITULO PRIMERO

DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

Artículo 23.

1. El Consejo debe sesionar de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria cuando convoque la Presidencia o la mayoría de los consejeros.
2. Las sesiones del Consejo son públicas.
3. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requiere:
 - i. Que sea citado, cuando menos, con 72 horas de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y, con 24 horas de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias; y

- ii. La asistencia de más de la mitad de sus integrantes vigentes con derecho a voto.

4. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría simple de los presentes.

5. Si la persona que ocupe la Presidencia no asiste o se ausenta en forma definitiva de la sesión, el Consejo designa a uno de sus integrantes presentes para que la presida.

6. El Consejo, podrá invitar a sus sesiones a la persona Titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y a la persona Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco, para que hagan uso de la voz y den su opinión de los temas que discutan.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJO

Artículo 24. Los asuntos a tratar en las sesiones se incluirán debidamente en el orden del día, cuidando en lo posible la prelación siguiente:

- a. Lista de Asistencia;
- b. Declaración formal del quórum;
- c. Lectura del orden del día y aprobación o modificación en su caso;
- d. En caso de existir, lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación.
- e. Seguimiento de asuntos pendientes;
- f. Rendición de informes.
- g. Proyectos de acuerdo, en su caso.
- h. Proyectos de resolución, en su caso; y,
- i. Asuntos Generales, en caso de sesión ordinaria.

Artículo 25. A toda sesión precederá convocatoria del Secretario Ejecutivo, que deberá contener:

- a. Lugar y fecha de expedición;
- b. Tipo de sesión; y

- c. Lugar, fecha y hora donde será celebrada.

Artículo 26. A las convocatorias referidas en el canon precedente deberá acompañarse:

- a. El proyecto de orden del día; y
- b. Los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos correspondientes, los cuales, podrán ser entregados en medios electrónicos.

Artículo 27. La convocatoria podrá ser notificada a los miembros del Consejo por cualquiera de los medios siguientes:

I. Personalmente;

II. Por lista, la cual se fija en un lugar visible de la Secretaría o Instituto; y

III. Por oficio, correo electrónico oficial, el cual les será proporcionado, o cualquier

medio de comunicación que se considere idóneo siempre que exista la posibilidad de recabar constancia indubitable de la diligencia, salvo disposición en contrario de las leyes aplicables en la materia.

IV. Los medios de notificación aludidos respecto a la convocatoria surtirán sus efectos al día siguiente en que fueron realizadas.

CAPITULO TERCERO DEL QUÓRUM

Artículo 28. El quórum válido para que sesione el Consejo, es el de mayoría simple de los y las integrantes con derecho a voto que se encuentren vigentes al momento de la sesión.

Artículo 29. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se esperará hasta treinta minutos, con declaración explícita de la persona en funciones de Consejero Presidente. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se consultará si se mantiene la espera, si no se aprueba, se hará constar tal situación, debiéndose celebrar la sesión correspondiente dentro de las veinticuatro

horas siguientes a la programada en la convocatoria, con un espacio mínimo de ocho horas.

CAPITULO CUARTO

DEL TIPO DE SESIONES Y SU DURACION

Artículo 30. Las sesiones del Consejo son ordinarias y extraordinarias tal y como lo establece la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco:

- I. Ordinarias: Son las que deban celebrarse de acuerdo a lo que establece la propia Ley citada en el párrafo precedente; y Extraordinarias: Son las convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de los Consejeros, para tratar asuntos determinados.

Artículo 31. En las sesiones ordinarias, los Consejeros podrán plantear la discusión de asuntos generales para su respuesta en la misma sesión. En caso de que el tema requiera examen previo de documentos o mayor análisis, se tomará nota y agendará para su revisión en una sesión extraordinaria u ordinaria en fecha posterior, debiendo acordar lo conducente a la temporalidad adecuada para la debida atención del asunto.

Artículo 32. En las sesiones extraordinarias solo podrán ser tratados aquéllos asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 33. Durante estas sesiones no se discutirá ni dará cuenta de asunto que no esté comprendido en el orden del día previamente aprobado. Si se presenta alguno con carácter de urgente, el Consejo decidirá por mayoría de votos si se discute en la sesión o se reserva para tratarlo en una sesión extraordinaria u ordinaria posterior.

Artículo 34. Las sesiones durarán el tiempo necesario para el desahogo de los asuntos

previstos en el orden del día pudiendo tener recesos a petición de los integrantes.

Artículo 35. Las sesiones se celebrarán en el domicilio oficial de la Secretaría, salvo acuerdo previo del Presidente, en el que se justifique y anuncie el cambio de sede, por razones de seguridad, imposibilidad material para su adecuado desarrollo o por cuestiones relacionadas a sus actividades. El día y hora fijados para la sesión se reunirán en la Sala de Sesiones o lugar correspondiente, los integrantes del Consejo. Una vez certificada la existencia del quórum, el Presidente declarará instalada la sesión y se procederá a su celebración.

Artículo 36. Las sesiones del Consejo serán públicas y durante el desarrollo de las mismas o previo a declarar su inicio, los integrantes y el público en general, se abstendrán de interrumpir o alterar el orden de los debates y discusiones de los puntos a tratar en el orden del día. Cuando se altere el orden de la sesión, el Presidente podrá tomar cualquiera de las medidas siguientes:

- I. Exhortar a mantener el orden;
- II. Conminar a abandonar el local;
- III. Solicitar el uso de la fuerza pública; y
- IV. Suspender la sesión por alteración grave. En caso de suspensión de la sesión, esta deberá reanudarse dentro de las siguientes veinticuatro horas, a menos que se apruebe un plazo mayor.

Artículo 37. El Consejo podrá acordar posponer el estudio o discusión de alguno de los puntos del orden del día, siempre que exista razón que lo justifique y que con ello no se contravengan disposiciones legales.

Artículo 38. Al aprobarse el orden del día se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados entre los integrantes del Consejo. El Consejo podrá acordar, sin debate, la lectura total o parcial de cualquier documento.

En caso de que en el orden del día se listen proyectos relacionados con temas similares, o que por su naturaleza exista algún vínculo asociativo o conexidad, se podrá dar cuenta conjunta de los mismos para ser votados en un solo acto, sin que tal circunstancia implique la emisión del voto en forma uniforme o la imposibilidad de los Consejeros para razonar su voto sobre alguno de los proyectos en particular.

El Presidente podrá solicitar la aprobación de recesos, en los eventos en que considere necesario otorgar mayor tiempo para el análisis de algún proyecto o con el fin de poner a la vista de los integrantes del Consejo alguna constancia o actuación que obre en los archivos del mismo.

Artículo 39. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente y en el orden solicitado. Podrán además hacer uso de la palabra durante las sesiones, personal técnico o invitado, cuando se considere necesaria su intervención para la realización de aclaraciones o que se brinde asesoría sobre temas específicos respecto de algún punto del orden del día.

Artículo 40. Cuando el Presidente se ausente de la sesión, será suplido por otro Consejero que el Consejo elija.

Artículo 41. En caso de ausencia o falta del Secretario Ejecutivo, sus funciones serán realizadas por quien designe el Presidente.

Artículo 42. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Secretario ejecutivo abrirá una lista de oradores en la que se inscribirán todos los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de la palabra durante una ronda de discusión. Los integrantes del Consejo o Asamblea podrán intervenir una vez en la ronda, siguiendo el orden en que se inscribieron hasta por cinco minutos como máximo.

Artículo 43. Después de la intervención de todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Secretario consultará si el punto está suficientemente discutido, en cuyo caso, tomará la votación o que continúe con el desahogo del orden del día.

De no considerarse agotada la discusión, se abrirá una segunda ronda de debate en la que las intervenciones de los oradores no deberán exceder de siete minutos cada una, igualmente, de ser necesario, se abrirá una tercera y última ronda de debate, las intervenciones durante ésta no podrán exceder de cinco minutos. Se aplicarán a la segunda y tercera rondas, las mismas reglas que las correspondientes a la primera.

Artículo 44. El Secretario ejecutivo podrá hacer uso de la palabra en cualquiera de las tres rondas, a efecto de aclarar o informar, así como para exponer elementos técnicos o documentales del punto en discusión.

Artículo 45. Durante el transcurso del debate, cualquier integrante del Consejo o de la Asamblea podrá pedir informes o aclaraciones sobre una cuestión a cualquiera de las personas presentes en la sesión con derecho a voz, mediante moción.

Artículo 46. En el curso de las deliberaciones los integrantes del Consejo, se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos en debate. En caso de presentarse una alusión personal, se podrá solicitar réplica para ejercerla en un tiempo que no exceda de dos minutos. El Presidente no permitirá que quien propicie la respuesta insista en la polémica. De no acatar lo anterior, el Presidente negará el uso de la palabra en relación a la alusión de que se trate.

Artículo 47. Los y las personas Consejeras, se comprometen a leer, revisar y analizar los anexos de cada convocatoria para que

pueda entablarse los debates de manera informada.

Artículo 48. Los oradores únicamente podrán ser interrumpidos:

I. Por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en este Reglamento; y,

II. Por el Presidente, quien podrá indicarle que se ha agotado el tiempo de exposición,

exhortándolo para que se apegue a la cuestión en debate; para llamarlo al orden o para preguntarle si desea contestar alguna interpelación que desee formular algún otro integrante del Consejo.

Artículo 49. Si el orador se aparta de la cuestión en debate, o hace referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo o realice comentarios con contenido discriminatorio en relación a cualquier persona, género o categoría descrita en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2º y 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Presidente realizará la advertencia de retirarle el uso de la palabra en caso de reincidir durante la discusión del punto del orden del día de que se trate.

CAPITULO CUARTO DE LAS MOCIONES

Artículo 50. Es moción de orden las proposiciones que tengan alguno de los objetivos siguientes:

- a. Solicitar aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.
- b. Solicitar algún receso durante la sesión.
- c. Solicitar que el debate atienda en particular un aspecto de la resolución.
- d. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento
- e. Pedir la suspensión de una intervención

que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo o Asamblea.

- f. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular.
- g. Pedir la aplicación del Reglamento, debiendo precisar la disposición que se considera inobservada.

Artículo 51. Es moción de aclaración las proposiciones que tengan alguno de los objetivos siguientes:

- a. Ilustrar la discusión con la lectura breve de un documento.
- b. Precisar brevemente alguna cuestión directamente con el punto que esté en debate.
- c. Hacer una pregunta o en general solicitar una aclaración sobre algún punto del debate.

Artículo 52. Toda moción deberá formularse al Presidente, quien la aceptará o negará de plano.

En caso de ser aceptada, tomará las medidas conducentes, y en el diverso supuesto de ser denegada la moción, la sesión seguirá su curso. En caso que la moción de orden sea para solicitar algún receso en la sesión, el Presidente deberá someterla a la consideración del Consejo.

Artículo 53. Cualquier integrante del Consejo, podrá hacer mociones al orador que esté haciendo el uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. El Presidente consultará al orador si acepta la moción, en cuyo caso, quien presente la moción tendrá el uso de la palabra por un minuto para hacer su planteamiento. Para dar respuesta, el orador contará con un minuto adicional al tiempo que compone su intervención sobre el punto principal en caso de que no hubiera concluido.

Artículo 54. Cada integrante del Consejo podrá plantear un máximo de dos mociones por punto del orden del día.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS VOTACIONES

Artículo 55. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a voto, salvo que la Ley disponga otra cosa.

Artículo 56. La votación se realizará ordinariamente de manera económica o, en caso de ser necesario, se verificará de forma nominal, siendo éstas de la siguiente manera:

- I. Votación económica, es la que se efectúa a través del Secretario ejecutivo, quien pone a consideración el punto, votándose en forma conjunta.
- II. Votación nominal, es aquella que se expresa públicamente, en forma verbal e individual, misma que se efectúa de la siguiente manera:
 - a. Cada Consejero manifestará individualmente y por separado, el sentido de su voto, ya sea a favor o en contra, teniendo la libertad de expresar en forma concisa las razones en que funda el sentido de su voto o motivos de su abstención.
 - b. El Secretario ejecutivo anotará el nombre del Consejero y el sentido del voto.
 - c. El Secretario ejecutivo tomará enseguida el voto y su sentido, del Presidente.
 - d. A continuación, el Secretario Ejecutivo realizará el cómputo de los votos, y dará a conocer el resultado.
 - e. En caso de empate, el voto de calidad del Presidente decidirá la votación.

El Secretario Ejecutivo anotará el nombre del Consejero y el sentido de su voto, quien podrá expresar la razón del mismo.

Cualquier votación se tomará, contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

Artículo 57. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo, entendiéndose por esto:

- a. Votación general: será sobre la aprobación o rechazo al sentido de un proyecto de acuerdo, resolución o reglamento, considerando que su contenido en lo general sea o no apropiado.
- b. Votación particular: será sobre la aprobación o rechazo de algún artículo o punto específico de un proyecto presentado ante el Consejo, o bien, respecto de propuestas de modificación presentadas durante la discusión. Esta reserva será precisada en el diario de debates respectivo, para su establecimiento como antecedente. En caso de requerirse, primero se votará el punto del orden del día en lo general y posteriormente en lo particular sobre los aspectos que correspondan.

En caso de que se anuncie voto particular por escrito por algún Consejero, deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión respectiva.

Una vez transcurrido este plazo, se engrosará la resolución.

Artículo 58. Ningún integrante del Consejo podrá abandonar la sala de sesiones mientras se realiza la votación, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso deberá asentarse razón de ello y podrá suspenderse la sesión para reanudarse en una diversa extraordinaria u ordinaria.

Artículo 59. Los suplentes solo podrán votar cuando acuden en representación, no será el caso cuando se encuentre participando el Titular.

CAPITULO QUINTO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 60. Las notificaciones se deben acompañar o fijar con la cédula respectiva, la cual debe contener lo siguiente:

- I. La descripción del acto o resolución que se notifica;
- II. Lugar, hora y fecha en que se practica;
- III. Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia; y
- IV. Firma de quien se notifica.

Si al realizar la diligencia no se encuentra la persona interesada, se realiza la misma con la persona con la que se encuentre en el domicilio debiendo precisar el carácter de ésta.

Artículo 61. Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, la o el funcionario responsable de la notificación la fijará junto con la copia del documento a notificar en un lugar visible del mismo domicilio y asentará razón de ello, así como procederá a fijar la constancia en los estrados o el lugar designado para las notificaciones por lista.

Artículo 62. Cuando no se haya señalado algún domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que emite el acto a notificar, la diligencia se practicará por lista, levantando para constancia, razón de la referida eventualidad.

Artículo 63. La notificación por correo se hará en pieza postal certificada con acuse de recibido, debiendo agregarse al expediente el acuse correspondiente. La notificación por telegrama se envía por duplicado a efecto de que la oficina que la transmita devuelva un ejemplar sellado, el cual es agregado al expediente.

Artículo 64. Los miembros del Consejo se encontrarán obligados a consultar

periódicamente el correo oficial proporcionado con el objeto de revisar posibles notificaciones nuevas y obtener la constancia de notificación correspondiente, pues de lo contrario, en un plazo máximo de dos días a partir de que se le hubiere enviado la notificación se tendrá por hecha la misma.

TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICO

Artículo 65. Para el ejercicio de sus funciones los integrantes del Consejo deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Guardar absoluta reserva sobre las actividades que desarrolle al ejercer sus funciones;
- II. Guardar secrecía de los proyectos de acuerdo o resultados de los mecanismos de Participación antes de que se encuentren aprobados y autorizados; y
- III. Conducirse con imparcialidad y cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, objetividad, legalidad, independencia, democracia participativa, universalidad, máxima publicidad, corresponsabilidad, multiculturalidad, gobernanza, cultura de la paz y equidad de género.

Artículo 66.

1. Los partidos políticos no pueden intervenir en los procesos de participación ciudadana.
2. Cuando los instrumentos de participación sean promovidos por la ciudadanía, ningún representante de partido o agrupación políticos puede fungir como representante común.
3. El Consejo General del Instituto debe sancionar, conforme a lo dispuesto en los Capítulos I y II, del Título Segundo, del Libro Sexto del Código Electoral del Estado de Jalisco, a los partidos políticos o representantes de partido o agrupación políticos, por la violación a lo dispuesto en este artículo, con multa de

tres mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES, ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 67. Las sanciones que del Consejo deriven, no deben sustraerse del cumplimiento de los estándares más altos de los derechos humanos, es decir, no deben perturbar a las personas en su dignidad humana, ni sancionar de forma severa que implique sean conculcadas las garantías políticas, económicas, sociales y culturales de las personas.

Artículo 68. Constituye infracción de los ciudadanos y servidores públicos la inobservancia a cualquiera de las normas contenidas en el presente reglamento y en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y demás leyes y reglamentos aplicables, haciéndose acreedores a las sanciones previstas en la mismas.

Artículo 69. Se entiende por lo anterior, que las sanciones que este Consejo imponga, se escalaran conforme al siguiente orden:

- I. Llamado de atención formal por parte de la Presidencia del Consejo
- II. Exhorto promovido ante el pleno del Consejo en sesión informal
- III. Acta administrativa presentada ante el pleno del Consejo en sesión formal
- IV. Expulsión definitiva del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 70. Dichas sanciones se establecerán de la siguiente forma:

- I. Toda vez que sea identificada una irregularidad (acto u omisión que provoque el descrédito del Consejo o genere responsabilidades políticas o pecuniarias del infractor o del Consejo en su conjunto), tomará conocimiento la

Presidencia o el Secretario ejecutivo.

- II. La identificación de alguna irregularidad puede ser comunicada a la Presidencia por parte de cualquier integrante del Consejo, servidor público o ciudadano que se percate de dicha conducta.
- III. Una vez que la Presidencia tiene conocimiento del asunto, valorará su procesamiento y ya sea que, por su delicadeza o posibles efectos secundarios, inicie el procedimiento en el orden establecido para la imposición de sanciones.
- IV. El llamado de atención es una atribución directa de la Presidencia, las tres sanciones restantes, ameritan el conocimiento y acuerdo de todos los integrantes del Consejo.

TÍTULO SEXTO

DE LAS AUSENCIAS, RENUNCIAS Y SUS LÍMITES

Artículo 71. Las ausencias temporales deben manifestarse por escrito señalando el periodo o sesión de que se trate, éstas habrán de dirigirse a la Presidencia al menos en un plazo de doce horas o en casos de imprevistos comprobables y justificados hasta de una hora al inicio de la sesión.

Artículo 72. Se establece que dichas ausencias temporales pueden alcanzar un límite de tres sesiones y en la sesión posterior se considera ausencia definitiva o permanente.

Artículo 73. Las personas que conforman el Consejo podrán renunciar al mismo, dicha exposición debe manifestarse por escrito y notificada a la Presidencia del Consejo.

TÍTULO QUINTO

DE LA COADYUVANCIA Y APOYO INSTITUCIONAL

Artículo 74. El Instituto podrá coadyuvar o apoyar en el desarrollo o implementación

de los mecanismos de participación en los cuales el Consejo sea competente, siempre y cuando dicho órgano interinstitucional lo ordene de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

Artículo 75. El Consejo podrá coadyuvar con los Consejos Municipales a través de un Convenio de Colaboración, mediante el cual se detallarán y definirán los contenidos y alcances de su participación, la celebración del convenio y términos del mismo, serán aprobados por el Consejo.

Artículo 76. El Consejo podrá asesor a los Consejos Municipales respecto a los mecanismos de participación, lo cual no implicará participación o responsabilidad en el procedimiento o proceso respectivo, a través de asesoría y orientación técnica, en el desarrollo de alguna de las fases o etapas de los procesos de participación.

Artículo 77. Para efecto del artículo anterior, no será necesario la celebración de convenios de colaboración, para lo cual bastará solo la presentación de un escrito mediante el cual se solicite el apoyo o asesoría técnica.

TITULO SEXTO

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 78. El Presupuesto participativo de carácter y alcance estatal, se ordenará mediante la siguiente secuencia:

1. Se realiza una consulta ciudadana en todo el estado sobre necesidades en cada municipio. esta consulta se realizará de forma virtual. Se sistematiza por municipio. Este trabajo genera un primer insumo básico.
2. El segundo insumo es la priorización que realice el Copplademun
3. El tercer insumo es el plan de obra con

que interviene el estado.

4. Se realiza en cada municipio entre Copplademun y CMPC una reunión para priorizar las obras y proyectos. Dicha información habrá de recogerse en un formato en línea. Aquí se establece lo que quiere cada municipio
5. El COPLADE (estatal) recibirá la información que se genere en los municipios separando por sectores de interés (salud, seguridad, educación, etc.) este espacio realiza una primera revisión para equilibrar las inversiones del presupuesto participativo. este COPLADE entrega al Consejo Estatal de PC los resultados.
6. El Consejo de PC Estatal conforma una mesa técnica que determina viabilidad y costo de cada proyecto, obra o programa propuesto. Esta mesa elabora un dictamen que será turnado al Consejo Estatal de PC.
7. El Consejo Estatal podrá solicitar especificaciones o detalles de este dictamen.
8. Finalmente, el consejo aprueba los proyectos o programas, que será implementados por la secretaria respectiva (SIOP, Cultura, Educación, etc.) las secretarías deben rendir cuentas al Consejo y realizar las comprobaciones financieras del ejercicio del recurso del Presupuesto participativo.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CONSULTA POPULAR

CAPITULO TERCERO

DE ... otros mecanismos de participación ciudadana

Reglamento interno

del Consejo Estatal de
Participación Ciudadana
CUADERNILLO DE TRABAJO



Proceso de formación acción ciudadana
para el arranque del Consejo estatal de
participación ciudadana

